



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2022
CCDMX/II/L/EVP/133/2022

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo, de igual manera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y de conformidad con el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/04/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito su intervención con la finalidad de que sean inscritos los siguiente asuntos en el Orden del día de la Sesión Ordinaria que tendrá verificativo el próximo martes 22 de noviembre de 2022:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 27 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presenta la Diputada Esperanza Villalobos Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA. (Se turna directo a Comisión).

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 27 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29 apartado D y E, y artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2, artículo 12 fracción II y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción XXI, artículo 5 fracción I, artículo 95 y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 27 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México tiene una composición sumamente diversa, esta pluriculturalidad es uno de los orgullos de todas y todos los capitalinos, ante esta situación surge de manera natural la imperiosa necesidad de regular las relaciones, máxime, en los entornos donde habitan las personas, de manera que imperen valores como la tolerancia y el respeto que invariablemente repercutirán en una sana convivencia.

Siendo una ciudad de más de nueve millones de habitantes, se han vuelto cotidianas las disputas entre las personas en muchos lugares de la Ciudad.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

Las relaciones vecinales no siempre son de múltiple comunión, ni de pleno entendimiento, pues pueden pasar de una convivencia sana en armonía y hasta disputas absurdas que lo único que generan es la disrupción del civismo que habita en su comunidad, pudiendo hacer que los problemas asciendan hasta consecuencias graves.

Vivir en una ciudad aumenta las probabilidades de que nazcan conflictos de convivencia entre las y los vecinos, más en una de las ciudades más grandes del mundo, siendo así que en nuestra ciudad hay casi tres millones de viviendas particulares, por lo que la necesidad del arbitraje, conciliación y amigable composición de disputas es una de las alternativas más importantes.

La generación de políticas y leyes aplicables es vital en función de generar una cultura cívica vecinal.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestra ciudad ya está regulada una institución encargada de dar apoyo orientación a las personas en materia de condominios y de mecanismos de participación ciudadana y sana convivencia entre todos aquellos que habiten en un condominio, por mencionar algunas de sus convivencias, está es la Procuraduría Social, la cual emite recomendaciones y sugerencias a las autoridades y particulares para la resolución de conflictos de manera oportuna.

Es bien sabido que la medida a condonar no siempre deber ser la privación de la libertad, por ello, la presente iniciativa busca sancionar el desacato de acuerdos condominales a través del servicio a la comunidad, tal como lo estipulan la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Como se mencionaba anteriormente, la búsqueda de la convivencia vecinal que no rompa con la cultura cívica, debe de formar parte de los apartados regulados por nuestras leyes, es por ello que la búsqueda de la tranquilidad de las personas, materia que regula la ley inmediata anterior



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

mencionada, nos da la oportunidad de regular como infracción al incumplimiento de acuerdos y resoluciones de carácter arbitral que celebre y apruebe la procuraduría social, en controversias vecinales, pues el incumplimiento de estas es atentar contra la tranquilidad de las personas, por lo que regular esta figura de apoyo resultara necesario en esta búsqueda del civismo vecinal.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género pues trata sobre implementar igualdad de género en el nivel secundario de educación.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. – Que el artículo noveno de la Constitución Política de la Ciudad de México, nos señala lo siguiente:

E. Derecho a la vivienda

- 1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.*
- 2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.*

SEGUNDO. – Que el artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, nos señala lo siguiente:



1. La vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias. Esta Constitución reconoce la producción social y privada de vivienda.

2. Las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social. ...

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa propone adicionar una fracción VIII al artículo 27 y se modifica el artículo 32 de la ley de cultura cívica de la ciudad de México, para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:</p> <p>I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa;</p> <p>II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;</p> <p>III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;</p> <p>IV. Impedir el uso de los bienes del dominio</p>	<p>Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:</p> <p>I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa;</p> <p>II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;</p> <p>III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;</p> <p>IV. Impedir el uso de los bienes del dominio</p>



<p>público de uso común;</p> <p>V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;</p> <p>VI. Incitar o provocar reñir a una o más personas;</p> <p>VII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.</p>	<p>público de uso común;</p> <p>V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;</p> <p>VI. Incitar o provocar reñir a una o más personas;</p> <p>VII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.</p> <p>VIII. El incumplimiento de acuerdos y resoluciones de carácter arbitral celebrados y aprobados por la Procuraduría Social de la Ciudad de México que resuelven controversias vecinales.</p>
--	--

Asimismo, en cuanto el artículo 32 de la ley objeto de esta iniciativa se propone quede de la siguiente manera:

Artículo	Fracción	Clase
26
27	I y II III, IV, V, y VI VII y VIII	A B D
28



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA DECRETA:

PRIMERO: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 27 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar reñir a una o más personas;
- VII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.
- VIII. El incumplimiento de acuerdos y resoluciones de carácter arbitral celebrados y aprobados por la Procuraduría Social de la Ciudad de México que resuelven controversias vecinales.

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:



Artículo	Fracción	Clase
26
27	I y II III, IV, V, y VI VII y VIII	A B D
28

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Túrnese a la Jefa de Gobierno para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



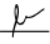

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ

TÍTULO	133 INSCRIPCION
NOMBRE DEL ARCHIVO	133 Oficio inscripcion.docx and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	d7afa690102e625ee54f96fd60ea09ebe7ddf670
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	18 / 11 / 2022 19:55:11 UTC	Enviado para firmar a Esperanza Villalobos Pérez (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx) por esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.191.38.196
 VISTO	18 / 11 / 2022 19:55:17 UTC	Visto por Esperanza Villalobos Pérez (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.38.196
 FIRMADO	18 / 11 / 2022 19:55:45 UTC	Firmado por Esperanza Villalobos Pérez (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.38.196
 COMPLETADO	18 / 11 / 2022 19:55:45 UTC	Se completó el documento.